



Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 12 OCT 2005

VISTO, el expediente N° 1856/05, de fecha 28 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de agosto de 2004 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio de Cooperación Técnica con la Universidad Nacional Patagonia Austral (UNPA);

Que el convenio tiene por objeto la participación de la UNLa a través de abremate (Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología) en carácter de Unidad Técnica Ejecutora del "Proyecto de Centro Itinerante de Ciencia y Tecnología", la que vincula a la UNLPA y al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz;

Que este cuerpo, en su 7° Reunión del año 2005, ha analizado y aprobado el mencionado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

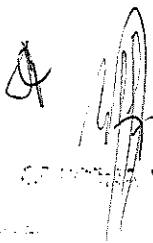
Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;


Por ello,


EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

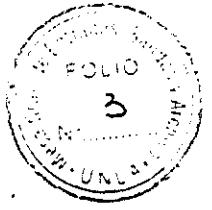
ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio de Cooperación Técnica suscripto, el 19 de agosto de 2004, entre la Universidad Nacional Patagonia Austral (UNPA) y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


GABRIELA SUARDO
CIQ LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ALEJANDRO KAWABATA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

En Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2004, entre la **Universidad Nacional de Patagonia Austral (UNPA)**, representada en este acto por su Rector, Ing. Héctor Anibal Billoni, con domicilio en la calle Lisandro de la Torre N° 860, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, por una parte, y por la otra, la **Universidad Nacional de Lanús (UNLa)** representada en este acto por su Rectora Dra. Ana María Jaramillo, con domicilio en calle 29 de Septiembre N° 3901 Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente convenio que se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

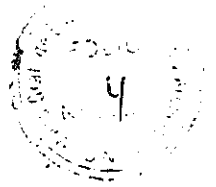
CLAUSULA PRIMERA: En el marco de la Carta Acuerdo "Proyecto de Centro Interactivo Itinerante de Ciencia y Tecnología" que vincula a la UNPA y al Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, se acuerda la participación de la UNLa (a través de **abremate**) en carácter de **Unidad Técnica Ejecutora del Proyecto** (supeditado a la efectiva aprobación del mismo por parte del FONTAR).-

CLAUSULA SEGUNDA: La función de la UNLa como **Unidad Técnica Ejecutora** se vincula con los resultados observados del funcionamiento de la experiencia innovadora que la Universidad Nacional de Lanús viene desarrollando en **abremate** (Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de la Unla), donde se advierte la adopción de esta tecnología educativa – de reciente vigencia en el mundo – con características potenciadoras de aplicación en nuestro medio, a partir de las adaptaciones de que ha sido objeto como de la permanente tarea de investigación y desarrollo que se mantiene en dicho Centro. La magnitud de la experiencia, su impacto en el sistema educativo adyacente, su acción estimulante de procesos cognitivos, su aplicación exitosa al acompañamiento de las tareas que las escuelas desarrollan enseñando ciencias y tecnología, el desarrollo de los materiales físicos y conceptuales para el cumplimiento de dicho propósito (diseño y confección de módulos, guiones, formación de guías de apoyo didáctico, talleres, materiales informáticos, etc.), la inserción institucional en el sistema Universitario Público, su origen como iniciativa apoyada por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (a través del FONTAR), la capacidad de los profesionales que lo componen y con los que se articula permanentemente, hacen de **abremate** – y de la Universidad que lo contiene – el referente preponderante, en el ámbito nacional, a la hora de poner en marcha el proyecto.

[Handwritten signature]
 ANA MARÍA JARAMILLO
 Rectora
 Universidad Nacional de Lanús

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CLAUSULA TERCERA: Las partes convienen en que la gestión administrativa entre las partes y ante terceros en lo que hace al proyecto corresponde a la UNPA, salvo expresa delegación que pueda formularse de común acuerdo entre las mismas.

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que la UNLa mediante su Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología (**abremate**) tendrá la dirección técnica del proyecto e intervendrá en forma conjunta con los docentes investigadores que la UNPA a tal efecto designe, en los diseños técnicos y conceptuales de los elementos del proyecto, en la organización de las distintas etapas del mismo, en la definición de los componentes físicos (módulos, artefactos, gráfica, soportes técnicos, etc.), en la definición de los componentes didácticos (guiones, materiales de apoyo, etc.), en la capacitación del personal, en la puesta a prueba y funcionamiento de la muestra, en su posterior actualización y seguimiento del desarrollo del emprendimiento, pudiéndose ampliar o modificar las acciones descriptas de común acuerdo a fin de concretar los objetivos previstos.

CLAUSULA QUINTA: La retribuciones que la UNLa percibirá por la ejecución de las acciones previstas, será motivo de acuerdos específicos entre las partes.-

CLAUSULA SEXTA: A todos los efectos previstos en el presente, las partes constituyen domicilios especiales en los consignados ut supra, y se comprometen y obligan a resolver las posibles diferencias que respecto a la interpretación o ejecución del presente convenio puedan mantener en lo patrimonial en el marco de la Ley N° 19.983, y en toda aquella que lo exceda se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

CLAUSULA SÉPTIMA: El presente convenio se suscribe "ad referéndum" de su ratificación por los respectivos Consejos Superiores de ambas Universidades.

ANITA BARRALLO
SECRETARIA
COMISION NACIONAL DE ETICA